



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

**ORDEN DE 11 DE FEBRERO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE LA
PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó solicitud, con fecha de entrada en el registro telemático de 23 de enero de 2019, a través de la cual solicita la siguiente información:

"-Los cuestionarios propuestos por cada uno de los Tribunales de las pruebas selectivas de acceso para Ingenieros de Telecomunicaciones convocadas por:

- Orden ADM/72/2011, de 18 de enero (primer ejercicio).
- Orden PAT/414/2006, de 14 de marzo (primer ejercicio).
- Orden PAT/835/2005, de 22 de junio (primer y segundo ejercicio).
- Orden PAT/784/2005, de 9 de junio (primer y segundo ejercicio).

-Los supuestos prácticos propuestos por cada uno de los Tribunales de las pruebas selectivas de acceso para Ingenieros de Telecomunicaciones convocadas por:

- Resolución de 6 de junio de 2016 (tercer ejercicio).
- Orden ADM/72/2011, de 18 de enero (tercer ejercicio).
- Orden PAT/414/2006, de 14 de marzo (tercer ejercicio).
- Orden PAT/835/2005, de 22 de junio (tercer ejercicio).
- Orden PAT/784/2003, de 9 de junio (tercer ejercicio).
- Orden de 8 de julio de 1998 (primer ejercicio)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y en el Decreto 7/2016, de



17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Respecto del objeto de la solicitud formulada por [REDACTED] esto es, los ejercicios de los procesos selectivos para ingreso libre en el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Telecomunicaciones) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León convocados en diversos años, hay que señalar que el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece, entre las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes: *"Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley"*

El criterio interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considera que una solicitud puede entenderse abusiva, entre otros supuestos: *"Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos."*

Y por lo que se refiere a considerar que la solicitud esté justificada con la finalidad de la ley, dicho criterio interpretativo señala que concurre esta circunstancia cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas"

En el caso que nos ocupa concurren ambas circunstancias, por un lado para atender a esta petición los órganos correspondientes se verían obligados a paralizar el resto de su gestión, que actualmente es muy elevada, teniendo en cuenta el volumen de procesos selectivos que se están desarrollando, que se suma al resto de tareas que dichos órganos tienen asignada como gestión ordinaria, por lo que lo que atender dicha solicitud impediría la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado.

Por otro lado esta solicitud no se fundamenta en ningún interés legítimo, de los recogidos en el citado criterio, para considerar que la solicitud esté justificada con la finalidad de la ley.

Hay que tener en cuenta que los ejercicios a través de los cuales se desarrollaron dichas pruebas selectivas fueron públicos para los aspirantes que participaron en dichos procesos selectivos, por lo que la finalidad de la ley se cumplió ya en ese momento, que es cuando puede justificarse el cumplimiento de la finalidad de la ley.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED]
[REDACTED] de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: D. José Antonio de Santiago-Juárez López